

**CG160/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 61/10.**

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente número **P-UFRPP 61/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG311/2010**, respecto de las irregularidades encontradas durante la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con el resolutivo **DÉCIMO**, inciso **e)** en relación con el considerando **2.1**, respecto de la conclusión **14** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

**2.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

(...)

*e) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 14 lo siguiente:*

#### **Conclusión 14**

*El partido no presentó evidencia o aclaración respecto de 135 cuentas bancarias que los Institutos Estatales Electorales informaron a esta autoridad que no fueron reportadas por el partido en esos estados.*

*(...)*

#### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

*(...) derivado de la compulsa realizada con las cuentas bancarias reportadas por el partido como cuentas que fueron abiertas exprofeso para el manejo de recursos locales, domiciliadas en varios Estados de la República y el Distrito Federal, de las cuales no presentó evidencia de su dicho.*

*En consecuencia, esta autoridad electoral envió oficios de confirmación de las cuentas bancarias y del tipo de recursos que controlan a los Institutos Electorales Estatales.*

*(...)*

*Al respecto, la Unidad de Fiscalización recibió las respuestas correspondientes, precisando cada uno de los Institutos Electorales Estatales, constatando que en el ámbito estatal se confirmaron 354 cuentas bancarias (...); así como 134 cuentas bancarias que no fueron localizadas en dichos Institutos y quedando pendientes de confirmar por la autoridad respectiva de los Estados Michoacán, Puebla y Sonora; motivo por el cual se solicitaron las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*(...)*

*De lo expuesto por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que únicamente señala que está en el proceso de recabar la información solicitada para efectos de dar puntual contestación y con el ánimo de dar cabal cumplimiento al requerimiento de cuenta, sin acompañar algún comprobante o documento que justifique su dicho.*

*De igual manera, es conveniente precisar que la autoridad fiscalizadora no está solicitando o exigiendo que los Comités Directivos Estatales reporten las cuentas bancarias para el control de los recursos locales, sino que únicamente se trata de confirmar la información que señaló el partido durante la revisión a los Informes de Campaña de 2009.*

*Por todo lo antes expuesto, al existir contradicción entre lo manifestado por el partido político y por los Institutos Electorales locales respecto de 135 cuentas bancarias, se hace necesario determinar si el partido de referencia ha*

*incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que dichas cuentas debieran ser reportadas, por lo que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

(...)

**RESUELVE**

(...)

**DÉCIMO.** *Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)"

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente **P-UFRPP 61/10**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados.**

- a) El catorce de octubre de dos mil diez, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción, b) cédula de conocimiento y, c) las razones respectivas.
- b) El diecinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan los estrados del Instituto, el acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento respectiva.

**IV. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6834/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El catorce de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/275/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas

y Otros del Instituto Federal Electoral, informara si dentro de sus archivos existía algún escrito de alcance, dentro del cual el instituto político señalara si se encontraba recabando la información respecto a las 135 cuentas bancarias que no fueron localizadas en diversos institutos electorales locales.

- b) El tres de noviembre del mismo año, mediante oficio UF-DA/251/10, la citada Dirección remitió la información solicitada.

**VI. Ampliación de plazo para resolver.** El trece de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7561/10, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que de conformidad con la normatividad vigente, el diez de diciembre de dos mil diez, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 61/10**.

**VII. Requerimientos de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El diecisiete de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7225/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara la fecha en la que se abrieron las 135 cuentas bancarias que no fueron reconocidas por diversos Institutos Electorales Estatales y señalar las que permanecieron activas durante el ejercicio dos mil nueve, así como la fecha en que se cancelaron las mismas; asimismo, solicitó remitir los contratos respectivos y los estados de cuenta correspondientes.
- b) El siete de diciembre de dos mil diez, mediante oficio No. 213/3307611/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta parcial proporcionada por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S. A. respecto del requerimiento citado.
- c) El diecisiete de diciembre de dos mil diez, mediante oficio No. 213/3307724/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta parcial proporcionada por la institución bancaria BBVA BANCOMER S. A.
- d) El cinco de enero de dos mil once, mediante oficio No. 213/3307794/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta parcial presentada por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S. A.

- e) El doce de enero de dos mil once, mediante oficio No. 213/386503/2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó informe de las instituciones bancarias Banco Nacional de México S. A. y Scotiabank Inverlat, S. A.
- f) El diecinueve y el veinticuatro de enero de dos mil once, mediante oficios No. 213/386550/2011 y 213/385165/2010 respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió diversos alcances a la respuesta proporcionada por la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S. A.
- g) El veintiuno de enero de dos mil once, mediante oficio No. 213/386556/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió un alcance al informe presentado por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S. A.
- h) El treinta y uno de enero de dos mil once, mediante oficio No. 213/386572/2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó **respuesta total**, en la que remite alcance al informe presentado por la institución bancaria Banco Nacional de México S. A.

#### **VIII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El veintitrés de febrero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/1362/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitir la información y documentación siguiente: a) nombre de las personas físicas o morales titulares de las cuentas bancarias de las que se emitieron los cheques depositados en las cuentas bancarias 552612090, 556395355, 500859850 y 500859869, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y b) los contratos de apertura correspondientes.
- b) El catorce de marzo de dos mil once, mediante oficio No. 213/391395/2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información solicitada.

#### **X. Cierre de instrucción.**

- a) El diecisiete de mayo de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, esta última de fecha veinte de mayo de dos mil once.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; numeral 1, 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1; 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el inciso e) del resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 2.1 de la Resolución **CG311/2010**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional incumplió con la obligación de reportar 135 cuentas bancarias dentro del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil nueve

De configurarse lo anterior, se contravendría lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4 y 18.3, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señalan lo siguiente:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)”*

**Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

*“Artículo 1.4*

*Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”*

*“Artículo 18.3*

*Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

*a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a*

*la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; (...)*”

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen una serie de obligaciones, relacionadas con el deber de reportar con veracidad dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos y egresos, señalando el origen, monto y destino de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, utilizando para ello cuentas bancarias a nombre del partido.

Asimismo, las cuentas bancarias deberán acompañarse de la documentación soporte correspondiente, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán de realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban.

Cabe señalar que los partidos políticos tienen la obligación de reportar a la autoridad electoral la apertura y cancelación de las cuentas bancarias, lo cual deberá de acreditarse mediante la documentación autorizada para ello, proporcionada por la institución bancaria, todo ello con la finalidad de llevar un control eficaz en la contabilidad del partido sobre el manejo de los recursos.

Es decir, dichos preceptos normativos protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Así pues, con la finalidad de realizar el examen de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve.



De la lectura a la aludida Resolución CG311/2010 se advierte que, en el procedimiento de revisión de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil nueve; se localizaron 488 cuentas bancarias, las cuales están domiciliadas en varias entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, **reportadas por el partido como cuentas abiertas ex profeso para el manejo de recursos locales.**

Por tal motivo, con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido, la Unidad de Fiscalización, dentro del marco de revisión de los informes anuales, solicitó a los institutos electorales locales correspondientes, confirmaran si dichas cuentas pertenecían al manejo de recursos locales, y en caso de ser afirmativo, informara si las mismas fueron reportadas dentro del informe correspondiente.

Derivado de las múltiples respuestas de los Institutos Locales, dentro del período de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil nueve -comprendido entre el seis de abril al veintiocho de junio de dos mil diez-, la Unidad de Fiscalización, tuvo conocimiento que en el ámbito estatal se confirmó la existencia de 354 cuentas bancarias, como aperturadas para el manejo de recursos locales.

No obstante lo anterior, se percató de la existencia de 135 cuentas que no fueron localizadas en los Institutos Locales, por lo que se le solicitó al Partido Acción Nacional, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto a dichas cuentas, mismas que se señalan a continuación:

**Cuadro 1**

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN	IEE
BAJA CALIFORNIA	548432460	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC
BAJA CALIFORNIA	548433690	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC
BAJA CALIFORNIA	557509784	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	IEPC BC
BAJA CALIFORNIA	559647233	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC
BAJA CALIFORNIA	559648360	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC
BAJA CALIFORNIA	574016609	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC
BAJA CALIFORNIA	574017240	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC

**Consejo General  
P-UFRPP 61/10**

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN	IEE
BAJA CALIFORNIA	574019093	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC
BAJA CALIFORNIA	574020660	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC
BAJA CALIFORNIA	575585193	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC
BAJA CALIFORNIA	575587384	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC BC
COAHUILA	1058630	68SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 171109	IEPC COAH
COAHUILA	78241383	68SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 171109	IEPC COAH
COLIMA	614994340	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	IEE COL
COLIMA	156501605	39BBVA BANCOMER, S.A. 310310	IEE COL
COLIMA	159342699	39BBVA BANCOMER, S.A. 310310	IEE COL
COLIMA	605259355	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEE COL
COLIMA	614994340	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	IEE COL
DISTRITO FEDERAL	310005525	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	600002855	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	600002864	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	600002873	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	607722705	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	609258833	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	612248825	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	612250891	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	612251450	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	607566851	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	608381190	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
DISTRITO FEDERAL	608381604	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEDF
JALISCO	547759795	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC JAL
JALISCO	564506781	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC JAL
JALISCO	566274507	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC JAL
JALISCO	608636564	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC JAL
MÉXICO	534912983	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEEM
MÉXICO	549367091	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEEM

**Consejo General  
P-UFRPP 61/10**

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN	IEE
MÉXICO	558337443	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEEM
MÉXICO	590137746	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEEM
MICHOACÁN	232793	68SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 171109	IE MICH
MORELOS	605056273	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEE MOR
MORELOS	608636564	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEE MOR
NUEVO LEÓN	127710237	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	CEE NL
NUEVO LEÓN	552612090	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	CEE NL
NUEVO LEÓN	556395355	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	CEE NL
NUEVO LEÓN	557509784	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	CEE NL
NUEVO LEÓN	611841555	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	CEE NL
NUEVO LEÓN	724198926	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	CEE NL
NUEVO LEÓN	611841555	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	CEE NL
NUEVO LEÓN	553962578	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	CEE NL
NUEVO LEÓN	723250797	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	CEE NL
QUERETARO	535290240	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	575726932	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	606614492	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569478	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569487	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569496	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569508	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569517	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569526	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569535	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569553	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569562	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569571	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569599	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO

**Consejo General  
P-UFRPP 61/10**

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN	IEE
QUERETARO	610569601	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569610	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569638	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569683	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569692	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569704	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569731	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569740	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569759	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569768	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569777	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569786	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	IE QRO
QUERETARO	610569795	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569807	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610569816	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610881031	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610976290	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	614424324	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	614424333	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	614471926	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	575726932	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	606614492	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	610881031	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
QUERETARO	614471926	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE QRO
SAN LUIS POTOSÍ	165795516	39BBVA BANCOMER, S.A. 310310	CEEPC SLP
SAN LUIS POTOSÍ	500859850	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	CEEPC SLP
SAN LUIS POTOSÍ	500859869	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	CEEPC SLP
SAN LUIS POTOSÍ	255110465986 ORIGEN	39BBVA BANCOMER, S.A. 310310	CEEPC SLP

**Consejo General  
P-UFRPP 61/10**

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN	IEE
SAN LUIS POTOSÍ	196026055	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	CEEPC SLP
SAN LUIS POTOSÍ	500859850	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	CEEPC SLP
SAN LUIS POTOSÍ	500859869	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	CEEPC SLP
TABASCO	535290240	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC TAB
TABASCO	562482238	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IEPC TAB
TABASCO	200/7335884	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IEPC TAB
TABASCO	200/7336082	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IEPC TAB
TAMPAULIPAS	188042368	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	IE TAMPAS
VERACRUZ	101/8172549	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8106317	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8106325	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8161261	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8161326	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8161873	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8162039	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8163035	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8164104	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8164112	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8164376	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8164384	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8164694	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8164953	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8164961	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8165070	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8165216	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8165615	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8165933	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8166115	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN	IEE
VERACRUZ	101/8166670	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8167065	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8167111	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8167197	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8167391	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8168827	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8169114	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8172425	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8172484	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8172506	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	216/7843533	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
VERACRUZ	101/8172549	24BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. 060110	IE VERACRUZANO
ZACATECAS	131483544	39BBVA BANCOMER, S.A. 310310	IEE ZAC
ZACATECAS	158808651	39BBVA BANCOMER, S.A. 310310	IEE ZAC
ZACATECAS	832006726	21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	IEE ZAC

Ahora bien, del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, en el momento procesal oportuno, se determinó que la respuesta del instituto político era insatisfactoria, toda vez que señaló que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada, más no presentó comprobante o documento alguno para justificar su dicho.

Por tanto, a fin de determinar si el partido de referencia incumplió con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de verificar la naturaleza de las 135 cuentas bancarias señaladas con anterioridad, dada la posibilidad de que el Partido Acción Nacional hubiera omitido reportarlas en dicho informe.

De manera que, una vez determinado el fondo del presente asunto, y de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral así como 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deben analizar, adminicular y

valorar cada uno de los elementos probatorios que integran el expediente de mérito, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, para determinar lo que de dichos elementos puede desprenderse.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el Partido Acción Nacional se apegó a las disposiciones legales en materia de origen, monto y destino de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

En aras de lo anterior, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro 1, fecha en la que se abrieron y cancelaron las mismas, así como los respectivos estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio dos mil nueve.

En consecuencia, obran dentro del expediente de mérito sendos oficios mediante los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores da contestación a lo solicitado, anexando a sus respuestas las tarjetas de registro de firmas, estados de cuenta y contratos de apertura de las citadas cuentas bancarias.

Cabe señalar que los distintos escritos de contestación proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son considerados prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 4, en relación con el 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 16, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este sentido, para efectos de su estudio y análisis, se hace necesario clasificar las cuentas bancarias materia del presente procedimiento, en diversos apartados de conformidad con su procedencia, a fin de exponer con claridad si la omisión de reportar las mismas ante este Instituto, conlleva alguna violación a los artículos antes transcritos.

Así pues, del análisis de la información remitida a la autoridad fiscalizadora electoral, se desprende lo siguiente:

- **Respecto a las 13 cuentas bancarias correspondientes al Estado de Baja California:**

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias 548432460, 548433690, 552612090, 556395355, 557509784, 559647233, 559648360, 574016609, 574017240, 574019093, 574020660, 575585193 y 575587384, todas ellas pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los contratos de apertura, tarjetas de firmas y los respectivos estados de cuenta del año dos mil nueve, con el fin de identificar si dichas cuentas realizaron movimientos y/o estuvieron vigentes durante el periodo objeto de revisión.

Es importante mencionar que respecto a las cuentas bancarias 552612090 y 556395355, el partido político, en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, manifestó que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de recursos locales del Estado de Nuevo León; sin embargo, derivado de las diligencias realizadas a fin de verificar el dicho del instituto político incoado, el Instituto Electoral del Estado de Nuevo León manifestó no haberlas encontrado registradas dentro de la anualidad correspondiente al ejercicio dos mil nueve.

Posteriormente, la Unidad de Fiscalización por medio de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comprobó que dichas cuentas fueron aperturadas en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que se incluyen en el presente apartado.

Así las cosas, por lo que hace a las cuentas bancarias **548432460, 548433690, 557509784, 559647233, 559648360, 574016609, 574017240, 574019093, 574020660, 575585193 y 575587384**, de la información proporcionada por la citada Comisión -tales como estados de cuenta y contratos de apertura- se observó que dichas cuentas **no reportan movimientos bancarios en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y reflejan un saldo en ceros.**

Es necesario hacer mención que la finalidad de que los partidos políticos reporten dentro de sus informes anuales la totalidad de las cuentas aperturadas para el manejo de sus recursos, responde a la necesidad de que la autoridad fiscalizadora electoral se encuentre en posibilidades de verificar sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa.



En este orden de ideas, el presente procedimiento oficioso se instauró con la finalidad de contar con los elementos necesarios para determinar si existieron cuentas bancarias no reportadas, lo cual impide la adecuada verificación respecto a si el partido político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos.

Lo anterior encuentra sentido en el hecho de que la finalidad de todos los mecanismos de fiscalización existentes o derivados de los ordenamientos aplicables en la materia de fiscalización, es que los sujetos obligados se manejen bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad, garantizándose de esa manera que la aplicación de sus recursos, de carácter público o privado, sea lícita, tanto por lo que hace a su origen como por lo que hace a su destino.

En conclusión, **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**, toda vez que se constató que en los periodos mencionados con anterioridad no se realizaron movimientos en las citadas cuentas.

Asimismo, derivado de los contratos de apertura de dichas cuentas, se tuvo conocimiento que **la sucursal donde se abrieron las mismas se encuentra en Mexicali, Baja California**, lo cual generó un indicio respecto a su pertenencia al ámbito local.

Por otro lado, respecto a las cuentas bancarias 552612090 y 556395355, derivado del estudio a los estados de cuenta respectivos, se tuvo conocimiento de la existencia de movimientos bancarios en el periodo comprendido del veintidós de enero al veintiuno de diciembre de dos mil nueve, y del nueve de enero al dieciocho de diciembre de dos mil nueve, respectivamente.

Derivado de lo anterior, a efecto de constatar si las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con las entidades del sector financiero se trataron de operaciones en el ámbito estatal, se requirió de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que informara los nombres de las personas físicas o morales a que realizaron diversos depósitos a las cuentas en mención.

De la respuesta proporcionada por dicha Comisión, se acreditó que, por lo que hace a la cuenta **552612090**, los movimientos reflejados en sus estados de cuenta amparan **operaciones con instituciones de carácter local, radicadas en el Estado de Baja California**; por otro lado, los estados de cuenta de la cuenta

**556395355** reflejan que los depósitos provienen del mismo partido, por lo que se infiere que se trata de una **cuenta concentradora local**. Aunado a ello, los respectivos contratos de apertura se realizaron en **Mexicali, Baja California**, lo cual genera un indicio de la intención de aperturarlas para el manejo de **recursos locales**.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias **552612090** y **556395355**, que al ser concatenados con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a 2 cuentas bancarias correspondientes al Estado de Coahuila:**

Por lo que respecta a las cuentas bancarias **1058630** y **78241383**, pertenecientes a la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores -tales como contratos de apertura, tarjetas de firma y los respectivos estados de cuenta- se observó que las mismas reportaron movimientos bancarios en el ejercicio dos mil nueve.

No obstante lo anterior, dado que los estados de cuenta **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Coahuila**, se tuvo un indicio de que las citadas cuentas fueron aperturadas por dicho Comité para el manejo y administración de **recursos locales**.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias en comento, que al ser concatenados con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a las 4 cuentas bancarias correspondientes al Estado de Colima:**

Es importante mencionar, que por lo que respecta a este Estado, originalmente se ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el

origen de 5 cuentas bancarias. Sin embargo, la Unidad de Fiscalización pudo percatarse de que en las constancias que integran el expediente de mérito –específicamente, en la relación de cuentas bancarias contenida en el dictamen respectivo- aparecía una cuenta bancaria por duplicado, a saber, la cuenta 614994340, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., motivo por el cual se redujo el número total de cuentas bancarias por investigar a 4.

De conformidad con lo anterior, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los contratos de apertura, tarjetas de firmas y los respectivos estados de cuenta del año dos mil nueve, de las cuentas bancarias 614994340 y 605259355, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., así como 156501605 y 159342699, pertenecientes a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., con el fin de identificar si dichas cuentas realizaron movimientos y/o estuvieron vigentes durante el periodo objeto de revisión.

De la información remitida por la citada Comisión, se tuvo conocimiento que los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria **614994340**, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **reflejan un saldo en ceros y no reportan movimiento bancario alguno**, en el periodo comprendido de abril (fecha de apertura) a octubre de dos mil nueve; asimismo, es necesario precisar que a partir de dicha fecha y en adelante la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta, debido a la cancelación de la cuenta bancaria por falta de fondos en la misma. Así las cosas, respecto a esta cuenta **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**.

Por otro lado, los estados de las cuentas bancarias **156501605** y **159342699**, pertenecientes a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., así como los de la cuenta **605259355**, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., aún cuando reportan diversos movimientos bancarios, al **poseer la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Colima**, se genera un indicio respecto a que las mismas fueron aperturadas por dicho Comité, para el manejo de **recursos de carácter local**.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias mencionadas en el párrafo anterior, que al ser adminiculado con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el

manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a las 12 cuentas bancarias correspondientes al Distrito Federal:**

En lo referente a las cuentas 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 612248825, 612250891, 612251450, 607722705, 609258833, 608381190, 608381604 y 607566851, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de los contratos de apertura y estados de cuenta del año dos mil nueve, remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se pudo acreditar lo siguiente:

Los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias **600002855, 600002864, 600002873, 612248825, 612250891 y 612251450 no reportan movimientos bancarios, y reflejan un saldo en ceros**, en el periodo comprendido de marzo (fecha de apertura) a junio de dos mil nueve; asimismo, se tuvo conocimiento que, de esa fecha en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta debido a la cancelación de las cuentas por falta de fondos en las mismas.

Ahora bien, respecto a los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias **607722705, 609258833, 608381190 y 608381604**, se observó que las mismas **no reportan movimientos bancarios y reflejan un saldo en ceros**, de enero (fecha de apertura) a diciembre de dos mil nueve; asimismo, se tuvo conocimiento que, de esa fecha en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta debido a la cancelación de las cuentas por falta de fondos en las mismas.

En la misma línea, los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria **607566851, tampoco reportan movimientos bancarios y reflejan un saldo en ceros**, del nueve de enero (fecha de apertura) al veintitrés de mayo de dos mil nueve; asimismo, se tuvo conocimiento que, de esa fecha en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta debido a la cancelación de la cuenta por falta de fondos en la misma.

En conclusión, en las cuentas relativas a los tres últimos párrafos, **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**, toda vez que se constató que en los periodos mencionados con anterioridad no se realizaron movimientos en las citadas cuentas.

Ahora bien, respecto a la cuenta **310005525**, aún cuando reporta diversos movimientos bancarios, debido a que los estados de cuenta **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Distrito Federal**, se genera un indicio respecto a que la misma fue aperturada por dicho Comité, para el manejo de **recursos de carácter local**.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de la cuenta bancaria **310005525**, que al ser concatenado con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dicha cuenta fue aperturada para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarla ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a las 5 cuentas bancarias correspondientes al Estado de Jalisco:**

Es importante mencionar que, respecto a la cuenta bancaria 605056273, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., el partido político, en el marco de la revisión del informe correspondiente, manifestó que dicha cuenta fue aperturada para el manejo de recursos locales en el Estado de Morelos. No obstante, derivado de las diligencias realizadas a fin de verificar el dicho del instituto político incoado, el Instituto Electoral del Estado de Morelos manifestó no haberla encontrado registrada dentro de la anualidad dos mil nueve.

Posteriormente, la Unidad de Fiscalización comprobó por medio de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que dicha cuenta fue aperturada en el Estado de Jalisco, motivo por el cual, dicha cuenta se analiza en el presente apartado.

Ahora bien, por lo que respecta a la cuenta 608636564, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., la Unidad de Fiscalización pudo percatarse que en las constancias que integran el expediente de mérito, esta cuenta bancaria se encontraba repetida dentro de la relación de cuentas bancarias contenida en el dictamen respectivo. Lo anterior es así, ya que la misma se encontraba como una cuenta perteneciente al Estado de Morelos y al Estado de Jalisco -simultáneamente-, siendo ésta última, la entidad federativa a la cual pertenece, razón por la cual se analiza en este apartado.

Así pues, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara los contratos de apertura, tarjetas de firmas y los respectivos estados de cuenta del año dos mil nueve, respecto a las cuentas 547759795, 564506781, 566274507, 608636564 y 605056273, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con el fin de identificar si dichas cuentas realizaron movimientos y/o estuvieron vigentes durante el periodo objeto de revisión.

De la información remitida por dicha Comisión, se pudo constatar que los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias **547759795, 564506781, 566274507 y 608636564**, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., dentro del periodo comprendido entre enero (fecha de apertura) a mayo de dos mil nueve, **no reportan movimientos bancarios y reflejan un saldo en ceros**; asimismo, se constató que, de esa fecha en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta, debido a la cancelación de las cuentas por falta de fondos en las mismas.

Así, tal como se mencionó anteriormente, el presente procedimiento oficioso se instauró con la finalidad de contar con los elementos necesarios para determinar si existieron cuentas bancarias no reportadas, lo cual impide a esta autoridad conocer si el partido político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos; por lo que, debido a que en las cuentas mencionadas no se realizaron movimientos bancarios en el ejercicio dos mil nueve, **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar.**

Aunado a lo anterior, en el supuesto de que se hubiesen generado movimientos bancarios en dichas cuentas, los mismos no hubiesen sido susceptibles de ser fiscalizados por la autoridad fiscalizadora. Lo anterior es así, debido a que los estados de cuenta respectivos **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Jalisco**; por lo que, se obtiene un indicio respecto a que las mismas fueron aperturadas por dicho Comité con la finalidad de administrar **recursos de carácter local.**

Por otro lado, respecto a los estados de cuenta de la cuenta bancaria **605056273**, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, los mismos reportan movimientos bancarios del cuatro de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Ahora bien, aún cuando la cuenta mencionada anteriormente reporta diversos movimientos bancarios, debido a que los estados de cuenta **poseen la dirección**

**del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Jalisco**, se genera un indicio respecto a que la misma fue aperturada por dicho Comité, para el manejo de **recursos de carácter local**.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias mencionadas en el presente apartado, que al ser concatenados con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que las cuentas bancarias de mérito fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a las 4 cuentas bancarias correspondientes al Estado de México:**

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias 534912983, 549367091, 590137746 y 558337443, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los contratos de apertura, tarjetas de firmas y los respectivos estados de cuenta del año dos mil nueve, con el fin de identificar si dichas cuentas realizaron movimientos y/o estuvieron vigentes durante el periodo objeto de revisión.

De la información remitida por la citada Comisión, específicamente de la reflejada en los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria **558337443**, se pudo corroborar que dicha cuenta **no reporta movimientos bancarios y refleja un saldo en ceros**, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; asimismo, se tuvo conocimiento que, de esa fecha en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta, debido a la cancelación de la cuenta por falta de fondos en la misma.

Así, toda vez que se constató a que dicha cuenta no presentó movimiento bancario alguno, en concordancia con lo las consideraciones vertidas en apartados anteriores, **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**.

Por otro lado, de los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias **534912983**, **549367091** y **590137746**, se pudo corroborar que dichas cuentas reportan movimientos bancarios del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; sin embargo, debido a que los estados de cuenta **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de**

**México**, se genera un indicio respecto a que la misma fue aperturada por dicho Comité, para el manejo de **recursos de carácter local**.

Aunado a lo anterior, respecto a la cuenta 590137746, también se cuenta con el contrato de apertura de la misma, en el que se puede observar que dicha cuenta **fue generada en la sucursal del Municipio Santiago Tianguistenco**, Estado de México, lo cual nos da un elemento adicional para acreditar que se trata de una cuenta de carácter local.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias 534912983, 549367091, 590137746, que al ser concatenados con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a la cuenta bancaria correspondiente a Estado de Michoacán:**

Por lo que hace a la cuenta bancaria **232793**, perteneciente a la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., es importante señalar que de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en las respectivas tarjetas de firmas, estados de cuenta y contrato de apertura, se pudo comprobar que la misma **no reporta movimientos bancarios y refleja un saldo en ceros**, del periodo comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, aunado a lo anterior, a partir de esa; fecha y en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta debido a la cancelación de la cuenta por falta de fondos en la misma, por lo que **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**.

Aunado a lo anterior, aún cuando de los estados de cuenta se hubiese depreendido la existencia de movimientos en dicha cuenta, éstos **no hubiesen sido susceptibles de ser fiscalizados** por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, debido a que -del contrato de apertura, así como su respectiva tarjeta de firmas- se pudo acreditar que **fue aperturada en** la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., en la ciudad de **Zitácuaro, Michoacán**; asimismo, los estados de cuenta **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Michoacán**, por lo que se tuvo por acreditado que la



misma fue aperturada por dicho Comité, para el manejo de **recursos de carácter local**.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de la cuenta bancaria 232793, que al ser concatenado con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dicha cuenta fue aperturada para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a las cuentas bancarias correspondientes al Estado de Morelos:**

Respecto a las cuentas bancarias **608636564** y **605056273**, pertenecientes a la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., tal como se mencionó párrafos arriba, aún cuando el partido político, en el marco de la revisión del informe correspondiente, manifestó que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de recursos locales en el Estado de Morelos, derivado de las diligencias realizadas, la Unidad de Fiscalización comprobó que dichas cuentas fueron en realidad aperturadas en el Estado de Jalisco, por lo que las mismas fueron analizadas en el apartado correspondiente a dicha entidad federativa.

- **Respecto a las 6 cuentas bancarias correspondientes al Estado de Nuevo León:**

Es importante mencionar, que en lo que respecta a este Estado, originalmente se ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de 9 cuentas bancarias. Sin embargo, la Unidad de Fiscalización pudo percatarse que en las constancias que integran el expediente de mérito –específicamente, en la relación de cuentas bancarias contenida en el dictamen respectivo- aparecía una cuenta bancaria por duplicado, a saber, la cuenta 611841555, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., motivo por el cual se redujo, en una primera instancia el número total de cuentas bancarias por investigar a 8.

Por otra parte, respecto a las cuentas bancarias 552612090 y 556395355, pertenecientes a la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., tal como se mencionó párrafos arriba, aún cuando el partido político, en el marco de la revisión del informe correspondiente, manifestó que dichas cuentas fueron

aperturadas para el manejo de recursos locales en la entidad federativa materia del presente apartado, derivado de las diligencias realizadas, la Unidad de Fiscalización comprobó que dichas cuentas fueron en realidad aperturadas en el Estado de Baja California, por lo que las mismas fueron analizadas en el apartado correspondiente a dicho Estado, quedando un número total de 6 cuentas por analizar a continuación.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los contratos de apertura, tarjetas de firma y estados de cuenta correspondientes al año dos mil nueve, correspondiente a las cuentas bancarias 127710237, 557509784, 611841555, 553962578, 723250797 y 724198926, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con el fin de identificar si dichas cuentas realizaron movimientos y/o estuvieron vigentes durante el periodo objeto de revisión.

Del análisis a la información remitida por la citada Comisión, específicamente de los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias **557509784 y 611841555**, se comprobó que las mismas, **no reportan movimientos bancarios y reflejan un saldo en ceros**, durante el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del mismo año; de la misma forma, se tuvo conocimiento que, de esa fecha en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta debido a la falta de fondos en la misma. Por lo anterior, en dichas cuentas **no se aprecia** en ningún momento **la existencia de recursos o movimientos a fiscalizar**.

En relación con las cuentas bancarias número **553962578 y 723250797**, como resultado de la revisión a la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en las respectivas tarjetas de firmas, estados de cuenta y contratos de apertura, se comprobó que las mismas reportan movimientos bancarios en el ejercicio dos mil nueve; sin embargo, también se pudo constatar que las mismas **fueron aperturadas en una sucursal del Estado de Monterrey, Nuevo León, por el Comité Directivo Estatal del partido incoado en dicha entidad federativa**; asimismo, **la dirección a la que se remiten los estados de cuenta bancarios respectivos corresponde a la de dicho Comité**, lo que genera indicios respecto a que las citadas cuentas fueron utilizadas para el manejo de **recursos de carácter local**.

Ahora bien, por lo que respecta a la cuenta bancaria **724198926 y 127710237** se desprende que la misma presenta movimientos bancarios en el ejercicio dos mil nueve; no obstante lo anterior, se pudo constatar que **la dirección a la que se**

**remiten los estados de cuenta bancarios respectivos, corresponde a la del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Nuevo León**, lo que generó un indicio respecto a que dicho Comité fue el responsable de la apertura de las citadas cuentas con la finalidad de administrar **recursos locales**. Es importante mencionar que la cuenta 127710237 fue cancelada con fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve por falta de fondos en la misma.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias **553962578, 723250797, 724198926 y 127710237** que al ser concatenado con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a las 38 cuentas bancarias correspondientes al Estado de Querétaro:**

Es necesario mencionar que, por lo que respecta a la cuenta 535290240, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., la Unidad de Fiscalización pudo percatarse que en las constancias que integran el expediente de mérito, esta cuenta bancaria se encontraba repetida dentro de la relación de cuentas bancarias contenida en el dictamen respectivo. Lo anterior es así, ya que la misma se encontraba como una cuenta perteneciente al Estado de Tabasco y al Estado de Querétaro -simultáneamente-, siendo ésta última, la entidad federativa a la cual pertenece, razón por la cual se analiza en este apartado.

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias 535290240, 575726932, 606614492, 610569478, 610569487, 610569496, 610569508, 610569517, 610569526, 610569535, 610569553, 610569562, 610569571, 610569599, 610569601, 610569610, 610569638, 610569683, 610569692, 610569704, 610569731, 610569740, 610569759, 610569768, 610569777, 610569786, 610569795, 610569807, 610569816, 610881031, 610976290, 614424324, 614424333, 614471926, 575726932, 606614492, 610881031 y 614471926, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de la valoración a la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se comprobó lo siguiente:

Referente a las cuentas bancarias **575726932, 606614492, 610569478, 610569487, 610569496, 610569508, 610569517, 610569526, 610569535, 610569553, 610569562, 610569571, 610569599, 610569601, 610569610, 610569683, 610569692, 610569704, 610569731, 610569740, 610569759, 610569768, 610569777, 610569786, 610569795, 610569807, 610569816, 610881031, 610976290, 614424324, 614424333, 614471926, 575726932, 606614492, 610881031 y 614471926**, de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se pudo acreditar que las mismas **no reportan movimientos bancarios y reflejan un saldo en ceros**, del periodo comprendido entre enero a diciembre de dos mil nueve.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el dos mil nueve, las cuentas bancarias señaladas en el párrafo anterior, **fueron canceladas por falta de fondos en las mismas**, a excepción de la cuenta bancaria 575726932.

En este sentido, toda vez que se constató a que dichas cuentas no presentaron movimientos bancarios en el ejercicio dos mil nueve, en concordancia con las consideraciones vertidas en apartados anteriores, **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**.

Aunado a lo anterior, sus estados de cuenta **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Querétaro**, lo que genera un indicio respecto a que las cuentas bancarias fueron aperturadas por dicho Comité para el manejo de **recursos de carácter local**.

En el mismo sentido, por lo que corresponde a las cuentas bancarias **535290240 y 610569638**, del análisis a los respectivos estados de cuenta, se pudo corroborar que existieron diversos movimientos bancarios dentro del periodo comprendido de enero a de diciembre del dos mil nueve; sin embargo, toda vez que los respectivos estados de cuenta **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Querétaro**, se genera un indicio suficiente respecto a que la presente cuenta fue aperturada para el manejo de **recursos de carácter local**.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes, respecto a la procedencia de las cuentas bancarias analizadas en el presente apartado, que al ser concatenado con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario

reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a las 5 cuentas bancarias correspondientes al Estado de San Luis Potosí:**

Primeramente es importante destacar que, en lo que respecta a este Estado, originalmente se ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de 7 cuentas bancarias. Sin embargo, la Unidad de Fiscalización pudo percatarse que en las constancias que integran el expediente de mérito –específicamente, en la relación de cuentas bancarias contenida en el dictamen respectivo- aparecían dos cuentas bancarias por duplicado, a saber, las cuentas 500859850 y 500859869, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., motivo por el cual se redujo el número total de cuentas bancarias por investigar a 5.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los contratos de apertura, tarjetas de firmas y estados de cuenta correspondientes al año dos mil nueve, respecto a las cuentas bancarias 165795516, 255110465986, pertenecientes a la institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. 500859850, 500859869 y 196026055, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con la finalidad de identificar si dichas cuentas tuvieron movimientos y estuvieron vigentes durante el periodo objeto de revisión.

De la documentación correspondiente a la cuenta bancaria **196026055** perteneciente a la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se tuvo conocimiento que dicha cuenta **no reportó movimientos bancarios y refleja un saldo en ceros**, del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del mismo año; asimismo, de esa fecha en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta debido a la falta de fondos en las mismas, por lo que **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**.

En otro orden de ideas, respecto a la cuenta 255110465986, perteneciente a la institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., cabe aclarar, que la misma fue migrada a la cuenta 444917774 de la misma institución bancaria, por lo que ésta última es la que se estudia dentro del presente procedimiento.

En ese sentido, de la información proporcionada por la citada Comisión, quedó acreditado que las cuentas bancarias **165795516** y **444917774**, fueron aperturadas en la institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., **en una sucursal de San Luis Potosí**; de igual forma, los estados de cuenta y los respectivos contratos de apertura cuentan con la dirección del **Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de San Luis Potosí**, por lo que se generó un indicio respecto a que dichas cuentas manejan **recursos de carácter local**.

Por otro lado, respecto a los estados de cuenta de las cuentas bancarias **500859850** y **500859869**, pertenecientes a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, los mismos reportan movimientos bancarios del catorce de enero al catorce de diciembre de dos mil nueve.

Por lo anterior, a efecto de constatar si las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con las entidades del sector financiero se trataron de operaciones en el ámbito estatal, se requirió de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que informara los nombres de las personas físicas o morales que realizaron diversos depósitos a las cuentas en mención.

De la respuesta proporcionada por dicha Comisión, se acreditó que, en efecto dichos depósitos amparan **operaciones con instituciones de carácter local, a saber, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**; asimismo, los estados de cuenta y los respectivos contratos de apertura cuentan con la dirección del **Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de San Luis Potosí**, por lo que se presume que las citadas cuentas, manejaban **recursos de carácter local**. **No obstante lo anterior, no pasa inadvertido por esta autoridad la posible violación a la normatividad electoral de San Luis Potosí, por lo que se ordena dar vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí con las constancias que obran en el expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.**

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias **165795516** **255110465986**, **500859850** y **500859869**, que al ser concatenados con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era

necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a las 3 cuentas bancarias correspondientes al Estado de Tabasco:**

Es importante mencionar que respecto a la cuenta bancaria 535290240, perteneciente a la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., tal como se mencionó párrafos arriba, dentro de la relación de cuentas presentada por el partido incoado, dicha cuenta aparece como aperturada para el manejo de recursos locales, tanto en el Estado de Querétaro como en el Estado de Tabasco; sin embargo, derivado de las diligencias realizadas, la Unidad de Fiscalización comprobó que dicha cuenta fue en realidad aperturada en el Estado de Querétaro, por lo que la misma fue analizada en el apartado correspondiente a dicha entidad federativa.

Por lo que hace a las cuentas bancarias 562482238, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., y 7686902472 y 7686905038, perteneciente a la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., se realizaron diversas diligencias a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior, con la finalidad de obtener información respecto de las mismas.

Ahora bien, derivado de la información y documentación remitida por la citada Comisión, se desprende lo siguiente:

De los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria **562482238**, perteneciente a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se desprende que dicha cuenta **no reportó movimientos bancarios y refleja un saldo en ceros**, del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del mismo año; asimismo, de esa fecha en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta debido a la falta de fondos en la misma.

Así, toda vez que se constató a que dicha cuenta no presentó movimiento bancario alguno, en concordancia con las consideraciones vertidas en apartados anteriores, **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**.

Por otro lado, por lo que se refiere a las cuentas bancarias **7686902472** y **7686905038**, perteneciente a la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., se pudo comprobar que los respectivos estados de cuenta bancarios

remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **no reportan movimientos bancarios y reflejan un saldo en ceros**, del veintitrés de julio de dos mil nueve al veintiocho de septiembre del mismo año, de esa fecha en adelante la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta, debido a la falta de fondos en la misma. Por lo anterior, en dichas cuentas **no se aprecia la existencia de recursos o movimientos a fiscalizar**.

Asimismo, de los contratos de apertura se pudo acreditar que las 3 cuentas bancarias **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Tabasco**, por lo que se infiere que las mismas fueron aperturadas con la finalidad de manejar **recursos de carácter local**.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias analizadas en el presente apartado, que al ser concatenado con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a una cuenta bancaria correspondiente al Estado de Tamaulipas:**

Por lo que respecta a la cuenta bancaria **188042368**, perteneciente a la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., es necesario mencionar que la misma fue materia de investigación dentro del procedimiento administrativo oficioso P-UFRPP 27/10, resuelto por este Consejo en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil once, mediante el **CG116/2011**, en el que se declaró infundado el procedimiento respecto de dicha cuenta, toda vez que se tuvo por acreditado que los recursos manejados dentro de la misma, al ser resultado del financiamiento privado de personas ubicadas en estado de Tamaulipas, son de carácter local, por lo que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas vigilar dichos recursos.

La Resolución citada con anterioridad, al no haber sido impugnada, constituye una resolución firme, por lo que debe estimarse que se actualiza la institución de cosa juzgada.



Al respecto, cabe advertir que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la institución de la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando constantes nuevos juzgamientos, y por lo tanto la incertidumbre permanente en la esfera jurídica de los involucrados en los asuntos, así como de todos los demás que con ellos entablan relaciones de derecho.

La institución de la cosa juzgada robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios.

Ahora bien, existen diversos elementos, uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada. Dichos elementos son: los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre la que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones.

Cabe resaltar que la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no sólo ha reconocido estos requisitos para su procedencia sino que ha dado interpretación exhaustiva. Al efecto se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

**“COSA JUZGADA. PRESUPUESTOS PARA SU EXISTENCIA.** Para que proceda la excepción de cosa juzgada en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta se invoque concurren **identidad en la cosa demandada (eadem res), en la causa (eadem causa pretendi), y en las personas y la calidad con que intervinieron (eadem conditio personarum).** Ahora bien, si la identidad en la causa se entiende

*como el hecho generador que las partes hacen valer como fundamento de las pretensiones que reclaman, es requisito indispensable para que exista cosa juzgada se atienda no únicamente a la **causa próxima (consecuencia directa e inmediata de la realización del acto jurídico)** sino además a la **causa remota (causal supeditada a acontecimientos supervenientes para su consumación)** pues sólo si existe esa identidad podría afirmarse que las cuestiones propuestas en el segundo procedimiento ya fueron materia de análisis en el primero, y que por ello deba declararse procedente la excepción con la finalidad de no dar pauta a posibles sentencias contradictorias. Lo anterior, en el entendido de que cuando existan varias acciones contra una misma persona respecto de una misma cosa, deben intentarse en una sola demanda todas las que no sean contrarias, ya que el ejercicio de una extingue las otras, salvo que fuera un hecho superveniente debidamente acreditado. Por tanto, es claro que esto último no se daría si la causa remota que se involucra en uno y otro son distintas, con mayor razón si la causa próxima también es otra.*

*Contradicción de tesis 39/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el anterior Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.*

*Tesis de jurisprudencia 161/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil siete.”*

(Énfasis añadido)

La cosa juzgada puede tener una eficacia directa o una eficacia refleja; la primera ópera cuando los sujetos, objeto y causa resultan idénticos en los dos procedimientos, en cuyo caso la materia del segundo asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero; mientras que la segunda forma se surte cuando, a pesar de no existir plena identidad de los elementos precisados entre ambos litigios, hay identidad en lo sustancial o dependencia en los asuntos por tener una misma causa, hipótesis en la cual el efecto de lo decidido en el primero se refleja en el segundo, de modo que las partes de éste quedan vinculadas por el primer fallo.

Así las cosas, en el presente procedimiento **no es posible pronunciarse sobre la cuenta bancaria 188042368**, perteneciente a la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que **opera la eficacia directa de la cosa**

**juzgada**, al actualizarse la existencia de la identidad entre el presente procedimiento y el procedimiento administrativo oficioso P-UFRPP 27/10, de la cosa demandada, en la causa así como en las personas y la calidad con que intervinieron. Lo anterior, en virtud de que dicho procedimiento también se inició para verificar la naturaleza de la citada cuenta bancaria, al no haber sido reportada dentro del informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve por el Partido Político incoado.

Así las cosas, al producirse la eficacia directa de la cosa juzgada en el procedimiento que nos ocupa, dicha cuenta no será analizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363, numeral 1, inciso c) del Código Federal y Procedimientos Electorales; así como el artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

- **Respecto a las 31 cuentas bancarias correspondientes al Estado de Veracruz:**

Es importante mencionar, que por lo que respecta a este Estado, originalmente se ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de 32 cuentas bancarias. Sin embargo, la Unidad de Fiscalización pudo percatarse que en las constancias que integran el expediente de mérito –específicamente, en la relación de cuentas bancarias contenida en el dictamen respectivo- aparecía una cuenta bancaria por duplicado, a saber, la cuenta 7694654180, pertenecientes a la Institución bancaria Banco Nacional de México S.A., motivo por el cual se redujo el número total de cuentas bancarias por investigar a 31.

Por lo que hace a las cuentas bancarias 7694654180, 7677216624, 7677970568, 7677663489, 7677674304, 7678055313, 7678100945, 7678365316, 7678900286, 7679245830, 7679313315, 7678805831, 7679939325, 7680880682, 7681044809, 7681220946, 7681918598, 7682172690, 7682995124, 7684065645, 7684716106, 7685395751, 7685508692, 7685935945, 7686656805, 7688916868, 7690311843, 7690881225, 7692607453, 7692963229 y 7680028282, pertenecientes a la Institución bancaria Banco Nacional de México S.A., de la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se tuvo conocimiento de lo siguiente.

Respecto a la cuenta bancaria **7694654180**, del contrato de apertura se pudo acreditar que **fue aperturada** en la Institución bancaria Banco Nacional de México S.A., sucursal **Xalapa, Veracruz**, por lo que se cuenta con un indicio respecto a que fue aperturada para el manejo de **recursos locales**.

Aunado a lo anterior, la institución bancaria manifestó que **no reportó movimiento alguno y refleja un saldo en ceros**, del periodo comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del mismo año; asimismo, de esa fecha en adelante, la institución bancaria canceló la misma debido a la falta de fondos, por lo que **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**.

Ahora bien, con referencia a las cuentas bancarias **7677216624, 7677970568, 7677663489, 7677674304, 7678055313, 7678100945, 7678365316, 7678900286, 7679245830, 7679313315, 7678805831, 7679939325, 7680880682, 7681044809, 7681220946, 7681918598, 7682172690, 7682995124, 7684065645, 7684716106, 7685395751, 7685508692, 7685935945, 7686656805, 7688916868, 7690311843, 7690881225, 7692607453, 7692963229 y 7680028282**, de los estados de cuenta respectivos se pudo corroborar que existieron diversos movimientos bancarios; sin embargo, consta en los diversos contratos de apertura que las citadas cuentas bancarias **fueron aperturadas** en la Institución bancaria Banco Nacional de México S.A., **en la sucursal Xalapa, Veracruz**; asimismo, los estados de cuenta **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Veracruz**, lo que genera un indicio respecto a que las mismas fueron aperturadas por dicho Comité, para el manejo de **recursos de carácter local**.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias objeto de análisis en el presente apartado, que al ser concatenado con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

- **Respecto a las 3 cuentas bancarias correspondientes al Estado de Zacatecas:**

Por lo que respecta al presente apartado, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diversa información que pudiera acreditar o desmentir la información proporcionada por el partido político incoado, respecto a las cuentas bancarias 131483544, 158808651 pertenecientes a la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. y 832006726, perteneciente a la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

Así pues, de los contratos de apertura remitidos por la citada Comisión, se pudo acreditar que, por lo que hace a las cuentas bancarias **131483544** y **158808651**, las mismas fueron **aperturadas** en la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., **en la sucursal de Zacatecas, Zacatecas**; asimismo, los estados de cuenta bancarios **poseen la dirección del Comité Directivo Estatal del partido incoado en el Estado de Zacatecas**. Por lo anterior, se genera un indicio respecto a que las cuentas mencionadas fueron aperturadas por dicho Comité, para el manejo de **recursos de carácter local**.

En ese tenor, por lo que hace a la cuenta bancaria **832006726**, consta en sus estados de cuenta bancarios **que no reportó movimiento alguno y refleja un saldo en ceros**, del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil nueve al veintitrés de mayo del mismo año; asimismo, de esa fecha en adelante, la institución bancaria dejó de emitir estados de cuenta debido a la falta de fondos en las mismas, por lo que **no se aprecia la existencia de recursos a fiscalizar**.

Aunado a lo anterior, del contrato de apertura se desprende que **dicha cuenta fue aperturada** en la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., **en la sucursal de Sombrerete, Zacatecas**, lo que genera un indicio respecto a que la citada cuenta manejaba **recursos de carácter local** y, consecuentemente, no era necesario reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

En conclusión, los elementos de prueba que se han analizado arrojaron indicios suficientes respecto a la procedencia de las cuentas bancarias 131483544, 158808651 pertenecientes a la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. y 832006726, perteneciente a la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., que al ser concatenado con el dicho del Partido Acción Nacional -ofrecido en el informe correspondiente al ejercicio dos mil nueve- generan certeza a esta autoridad para acreditar que dichas cuentas fueron aperturadas para el manejo de **recursos locales**, por lo que no era necesario reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral federal por no ser de su competencia.

Una vez asentado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente materia de este procedimiento, esta autoridad electoral considera que el procedimiento oficioso en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

**3.** Que, con independencia de lo señalado en el considerando previo, de conformidad con lo que establece el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General considera necesario **dar vista a las siguientes autoridades: Instituto Electoral Estatal de Baja California, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Instituto Electoral del Estado de Colima, Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Instituto Electoral del Estado de México, Instituto Electoral de Michoacán, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, Instituto Electoral de Querétaro, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Instituto Electoral Veracruzano, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;** lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho proceda respecto de las cuentas bancarias que se señalan en el siguiente cuadro.

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN
BAJA CALIFORNIA	548432460	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	548433690	
	557509784	
	559647233	
	559648360	
	574016609	
	574017240	
	574019093	
	574020660	
	575585193	
	575587384	
	552612090	
	556395355	
COAHUILA	1058630	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
	78241383	
COLIMA	614994340	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	156501605	BBVA BANCOMER, S.A.
	159342699	
	605259355	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DISTRITO FEDERAL	310005525	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	600002855	

**Consejo General  
P-UFRPP 61/10**

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN
	600002864	
	600002873	
	607722705	
	609258833	
	612248825	
	612250891	
	612251450	
	607566851	
	608381190	
	608381604	
JALISCO	547759795	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	564506781	
	566274507	
	608636564	
	605056273	
	608636564	
MÉXICO	534912983	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	549367091	
	558337443	
	590137746	
MICHOACÁN	232793	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
NUEVO LEÓN	127710237	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	557509784	
	611841555	
	724198926	
	553962578	
	723250797	
QUERÉTARO	535290240	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	575726932	
	606614492	
	610569478	
	610569487	
	610569496	
	610569508	
	610569517	
610569526		

**Consejo General  
P-UFRPP 61/10**

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN
	610569535	
	610569553	
	610569562	
	610569571	
	610569599	
	610569601	
	610569610	
	610569638	
	610569683	
	610569692	
	610569704	
	610569731	
	610569740	
	610569759	
	610569768	
	610569777	
	610569786	
	610569795	
	610569807	
	610569816	
	610881031	
	610976290	
	614424324	
	614424333	
	614471926	
	575726932	
	606614492	
	610881031	
614471926		
SAN LUIS POTOSÍ	165795516	BBVA BANCOMER, S.A.
	500859850	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	500859869	
	255110465986	BBVA BANCOMER, S.A.
	196026055	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
TABASCO	562482238	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	200/7335884	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.



**Consejo General  
P-UFRPP 61/10**

ESTADO	CUENTA	INSTITUCIÓN
	200/7336082	
VERACRUZ	101/8172549	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
	101/8106317	
	101/8106325	
	101/8161261	
	101/8161326	
	101/8161873	
	101/8162039	
	101/8163035	
	101/8164104	
	101/8164112	
	101/8164376	
	101/8164384	
	101/8164694	
	101/8164953	
	101/8164961	
	101/8165070	
	101/8165216	
	101/8165615	
	101/8165933	
	101/8166115	
	101/8166670	
	101/8167065	
	101/8167111	
	101/8167197	
	101/8167391	
	101/8168827	
	101/8169114	
101/8172425		
101/8172484		
101/8172506		
216/7843533		
101/8172549		
ZACATECAS	131483544	BBVA BANCOMER, S.A.
	158808651	
	832006726	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Dicha vista se sustenta en lo establecido en la tesis de jurisprudencia número XXXVII/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: *“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES”*.

Así pues, dicho lo anterior y conforme a lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General no es competente para determinar la responsabilidad del Partido Acción Nacional por haber omitido reportar **129 cuentas bancarias** que corresponden al manejo de recursos locales, ya que el precepto constitucional antes citado faculta a la entidad de que se trate a establecer los medios y designar el órgano encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales que participen en actividades de origen estatal.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional **no incumplió** con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 18.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

**En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos expuestos en el **considerando 3**, de la presente Resolución, **dese vista a las siguientes autoridades: Instituto Estatal Electoral de Baja California, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Instituto Electoral del Estado de Colima, Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Instituto Electoral del Estado de México, Instituto Electoral de Michoacán, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, Instituto Electoral de Querétaro, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Instituto Electoral Veracruzano, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,** con las constancias que integran el expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Notifíquese la Resolución de mérito.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**